

RESOLUCIÓN NO. 00400

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 00117 del 14 de enero de 2020, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de enero de 2020, al señor **FERNANDO CADENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.874.049, en calidad de autorizado de la sociedad objeto de la presente.

Que mediante Resolución No. 01756 del 04 de septiembre de 2020, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.229.878-2, domiciliada en la calle 63 sur troncal caracas – patio Portal Usme, de la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.837.964, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera electrónica a la señora **LAURA ALEJANDRA GUTIERREZ MALAVER** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.172.164, el día 14 de septiembre de 2020, en su calidad de autorizada del representante legal de la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, con ejecutoria del día 29 de septiembre del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 03403

Que la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.229.878-2, mediante comunicación identificada con radicado No. 2020ER182438 del 19 de octubre de 2020, solicito la modificación del programa de autorregulación ambiental que le fue aprobado, en el sentido de incluir ciento seis (106) vehículos a la flota autorregulada.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09349 del 24 de agosto del 2021, el cual concluyó:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

Nº	ÍTEM	CUMPLE
1	Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la empresa solicitante.	SI
3	Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses	SI
4	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N-A
5	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la página WEB de la entidad.	SI
6	Programa Integral de Mantenimiento en medio magnético.	SI

RESOLUCIÓN No. 03403

7	Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.	SI
8	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 02-12-2020 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la sede de la empresa ubicada en la CL 67 A BIS SUR No. 2 - 31 ESTE de la localidad de USME, de la empresa **SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S.** donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 100 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico, resultado de lo anterior la empresa debe realizar cronograma de evaluación técnica, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

c. Evaluación técnica de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S.**, durante el mes de diciembre de 2020; se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, "Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital". Según la programación ejecutada; como consta en las bases de datos de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de 106 móviles en el Programa de Autorregulación Ambiental, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación técnica

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LÍMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% PROMEDIO
1	GUX621	DIESEL	BUS	12%	2021	0.37 %
2	GUX494	DIESEL	BUS	12%	2021	0.67 %
3	GUZ195	DIESEL	BUS	12%	2021	5.87 %
4	GUX810	DIESEL	BUS	12%	2021	0.6 %
5	GUX812	DIESEL	BUS	12%	2021	0.2 %
6	GUZ183	DIESEL	BUS	12%	2021	0.2 %

RESOLUCIÓN No. 03403

7	GUX952	DIESEL	BUS	12%	2021	0.2 %
8	GUX627	DIESEL	BUS	12%	2021	0.27 %
9	GUX499	DIESEL	BUS	12%	2021	0.6 %
10	GUX632	DIESEL	BUS	12%	2021	0.37 %
11	GUX806	DIESEL	BUS	12%	2021	0.47 %
12	GUX750	DIESEL	BUS	12%	2021	0.13 %
13	GUX745	DIESEL	BUS	12%	2021	0.73 %
14	GUZ181	DIESEL	BUS	12%	2021	2.3 %
15	GUX742	DIESEL	BUS	12%	2021	1.33 %
16	GUX819	DIESEL	BUS	12%	2021	0.83 %
17	GUX818	DIESEL	BUS	12%	2021	2.67 %
18	GUZ194	DIESEL	BUS	12%	2021	0.73 %
19	GUZ386	DIESEL	BUS	12%	2021	0.8 %
20	GUZ312	DIESEL	BUS	12%	2021	0.73 %
21	GUZ188	DIESEL	BUS	12%	2021	0.53 %
22	GUX749	DIESEL	BUS	12%	2021	0.6 %
23	GUX802	DIESEL	BUS	12%	2021	0.5 %
24	GUZ327	DIESEL	BUS	12%	2021	1.3 %
25	GUX804	DIESEL	BUS	12%	2021	0.1 %
26	GUX625	DIESEL	BUS	12%	2021	0.3 %
27	GUX954	DIESEL	BUS	12%	2021	0.77 %
28	GUX950	DIESEL	BUS	12%	2021	0.1 %
29	GUX817	DIESEL	BUS	12%	2021	0.67 %
30	GUZ391	DIESEL	BUS	12%	2021	0.47 %
31	GUZ394	DIESEL	BUS	12%	2021	0.6 %
32	GUZ396	DIESEL	BUS	12%	2021	1.43 %
33	GUX953	DIESEL	BUS	12%	2021	0.6 %
34	GUX495	DIESEL	BUS	12%	2021	0.63 %
35	GUZ322	DIESEL	BUS	12%	2021	0.3 %
36	GUX814	DIESEL	BUS	12%	2021	0.1 %
37	GUZ400	DIESEL	BUS	12%	2021	0.63 %

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LÍMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% PROMEDIO
38	GUX624	DIESEL	BUS	12%	2021	0.17 %
39	GUX496	DIESEL	BUS	12%	2021	0.73 %
40	GUZ392	DIESEL	BUS	12%	2021	0.43 %
41	GUZ193	DIESEL	BUS	12%	2021	0.93 %
42	GUX747	DIESEL	BUS	12%	2021	0.67 %

RESOLUCIÓN No. 03403

43	GUZ187	DIESEL	BUS	12%	2021	2.03 %
44	GUZ433	DIESEL	BUS	12%	2021	0.73 %
45	GUX951	DIESEL	BUS	12%	2021	0.7 %
46	GUZ398	DIESEL	BUS	12%	2021	0.57 %
47	GUZ319	DIESEL	BUS	12%	2021	1.1 %
48	GUZ387	DIESEL	BUS	12%	2021	0.6 %
49	GUZ185	DIESEL	BUS	12%	2021	0.4 %
50	GUZ311	DIESEL	BUS	12%	2021	0.63 %
51	GUX629	DIESEL	BUS	12%	2021	0.7 %
52	GUX816	DIESEL	BUS	12%	2021	0.3 %
53	GUZ393	DIESEL	BUS	12%	2021	0.53 %
54	GUZ397	DIESEL	BUS	12%	2021	0.17 %
55	GUZ309	DIESEL	BUS	12%	2021	0.2 %
56	GUZ317	DIESEL	BUS	12%	2021	0.6 %
57	GUX500	DIESEL	BUS	12%	2021	1.97 %
58	GUZ399	DIESEL	BUS	12%	2021	1.03 %
59	GUX623	DIESEL	BUS	12%	2021	0.1 %
60	GUX805	DIESEL	BUS	12%	2021	0.7 %
61	GUX630	DIESEL	BUS	12%	2021	0.23 %
62	GUX498	DIESEL	BUS	12%	2021	0.33 %
63	GUZ182	DIESEL	BUS	12%	2021	0.77 %
64	GUX809	DIESEL	BUS	12%	2021	0.3 %
65	GUZ323	DIESEL	BUS	12%	2021	0.57 %
66	GUX497	DIESEL	BUS	12%	2021	0.5 %
67	GUZ326	DIESEL	BUS	12%	2021	0.57 %
68	GUX505	DIESEL	BUS	12%	2021	0.4 %
69	GUZ191	DIESEL	BUS	12%	2021	0.03 %
70	GUZ310	DIESEL	BUS	12%	2021	0.73 %
71	GUZ314	DIESEL	BUS	12%	2021	0.03 %
72	GUZ189	DIESEL	BUS	12%	2021	0.1 %
73	GUX807	DIESEL	BUS	12%	2021	0.27 %

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LÍMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% PROMEDIO
74	GUX631	DIESEL	BUS	12%	2021	0.1 %
75	GUZ318	DIESEL	BUS	12%	2021	0.37 %
76	GUX626	DIESEL	BUS	12%	2021	0.2 %
77	GUX622	DIESEL	BUS	12%	2021	0.3 %
78	GUZ325	DIESEL	BUS	12%	2021	0.5 %
79	GUZ385	DIESEL	BUS	12%	2021	0.53 %

RESOLUCIÓN No. 03403

80	GUZ324	DIESEL	BUS	12%	2021	0.4 %
81	GUX955	DIESEL	BUS	12%	2021	0.2 %
82	GUZ395	DIESEL	BUS	12%	2021	0.7 %
83	GUZ313	DIESEL	BUS	12%	2021	0.33 %
84	GUX746	DIESEL	BUS	12%	2021	0.5 %
85	GUZ316	DIESEL	BUS	12%	2021	0.4 %
86	GUZ320	DIESEL	BUS	12%	2021	0.53 %
87	GUZ321	DIESEL	BUS	12%	2021	3.8 %
88	GUZ192	DIESEL	BUS	12%	2021	0.2 %
89	GUZ384	DIESEL	BUS	12%	2021	0.57 %
90	GUZ190	DIESEL	BUS	12%	2021	0.2 %
91	GUX501	DIESEL	BUS	12%	2021	0.6 %
92	GUZ184	DIESEL	BUS	12%	2021	0.2 %
93	GUZ186	DIESEL	BUS	12%	2021	0.53 %
94	GUX813	DIESEL	BUS	12%	2021	0.4 %
95	GUX751	DIESEL	BUS	12%	2021	0.6 %
96	GUX628	DIESEL	BUS	12%	2021	0.57 %
97	GUX815	DIESEL	BUS	12%	2021	0.7 %
98	GUX803	DIESEL	BUS	12%	2021	0.23 %
99	GUZ315	DIESEL	BUS	12%	2021	0.1 %
100	GUX743	DIESEL	BUS	12%	2021	0.5 %
101	GUX744	DIESEL	BUS	12%	2021	0.9 %
102	GUZ022	DIESEL	BUS	12%	2021	0.47 %
103	GUX748	DIESEL	BUS	12%	2021	0.67 %
104	GUX811	DIESEL	BUS	12%	2021	0 %
105	GUZ328	DIESEL	BUS	12%	2021	0.63 %
106	GUX808	DIESEL	BUS	12%	2021	0.5 %

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest: ANEXO N.1
Resultados opacidad SOMOS U.

Tabla No. 5 resultados de Evaluación

TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN BAJO LA RESOLUCIÓN 01756 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020	154
TOTAL, VEHÍCULOS INCLUIDOS DEL PAA. SEGÚN RAD. 2020ER182438 del 19 de octubre de 2020	106
TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS QUE NO CUMPLIERON 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	0
TOTAL, VEHÍCULOS EXCLUIDOS DEL PAA	0
TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	260

RESOLUCIÓN No. 03403

TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	260
PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	100%
FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	14/12/2020
% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN	100%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla No. 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
1	VFE648	53	FVL337	105	VFC733	157	GUX195	209	GUX309
2	FVL362	54	FVL341	106	VFC996	158	GUX810	210	GUX317
3	VFC441	55	FVL323	107	FVL370	159	GUX812	211	GUX500
4	VFC599	56	FVL357	108	VFC565	160	GUX183	212	GUX399
5	VFC861	57	FVL318	109	VFC662	161	GUX952	213	GUX623
6	FVL335	58	FVL329	110	FVL163	162	GUX627	214	GUX805
7	FVL152	59	FVL333	111	VFC545	163	GUX499	215	GUX630
8	VFC726	60	FVL353	112	VFC584	164	GUX632	216	GUX498
9	FVL351	61	FVL338	113	FVL133	165	GUX806	217	GUX182
10	VFD134	62	FVL354	114	FVL158	166	GUX750	218	GUX809

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
11	VFC567	63	FVL334	115	FVL166	167	GUX745	219	GUX323
12	VFC921	64	FVL342	116	VFD061	168	GUX181	220	GUX497
13	VFC714	65	FVL331	117	FVL371	169	GUX742	221	GUX326
14	VFC815	66	FVL345	118	FVL364	170	GUX819	222	GUX505
15	VFD026	67	FVL332	119	VFC771	171	GUX818	223	GUX191
16	VFD120	68	FVL330	120	FVL366	172	GUX194	224	GUX310
17	FVM281	69	FVL312	121	FVL369	173	GUX386	225	GUX314
18	VFC416	70	FVL325	122	FVL372	174	GUX312	226	GUX189
19	VFC672	71	FVL328	123	FVL148	175	GUX188	227	GUX807

RESOLUCIÓN No. 03403

20	VFC860	72	FVL343	124	FVL149	176	GUX749	228	GUX631
21	FVL156	73	FVL336	125	FVL162	177	GUX802	229	GUZ318
22	FVL140	74	FVL346	126	VFD149	178	GUZ327	230	GUX626
23	VFC391	75	FVL347	127	FVL368	179	GUX804	231	GUX622
24	VFC566	76	FVL352	128	VFC897	180	GUX625	232	GUZ325
25	FVL154	77	FVL344	129	FVL165	181	GUX954	233	GUZ385
26	VFC777	78	FVL355	130	FVL135	182	GUX950	234	GUZ324
27	VFC985	79	FVL315	131	FVL161	183	GUX817	235	GUX955
28	VFC243	80	FVL316	132	FVL108	184	GUZ391	236	GUZ395
29	FVL128	81	FVL326	133	FVL138	185	GUZ394	237	GUZ313
30	VFD055	82	FVL314	134	FVL134	186	GUZ396	238	GUX746
31	FVL157	83	FVL320	135	FVL367	187	GUX953	239	GUZ316
32	FVL339	84	FVL321	136	FVL365	188	GUX495	240	GUZ320
33	FVL146	85	FVL319	137	FVL137	189	GUZ322	241	GUZ321
34	FVL155	86	FVL324	138	FVL360	190	GUX814	242	GUZ192
35	FVL359	87	FVL340	139	FVL116	191	GUZ400	243	GUZ384
36	FVL147	88	FVL349	140	FVL124	192	GUX624	244	GUZ190
37	FVL160	89	FVL310	141	FVL118	193	GUX496	245	GUX501
38	FVL129	90	FVL313	142	FVL121	194	GUZ392	246	GUZ184
39	FVL136	91	FVL317	143	FVL114	195	GUZ193	247	GUZ186
40	FVL143	92	FVL311	144	FVL106	196	GUX747	248	GUX813
41	FVL111	93	FVL322	145	FVL109	197	GUZ187	249	GUX751
42	FVL159	94	FVL350	146	FVL139	198	GUZ433	250	GUX628
43	FVL151	95	FVL327	147	FVL373	199	GUX951	251	GUX815
44	FVL141	96	FVL363	148	FVL119	200	GUZ398	252	GUX803
45	FVL144	97	VFE649	149	FVL126	201	GUZ319	253	GUZ315

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
46	FVL142	98	VFE647	150	FVL131	202	GUZ387	254	GUX743
47	FVL356	99	VFC989	151	FVL358	203	GUZ185	255	GUX744
48	FVL348	100	VFD108	152	FVL361	204	GUZ311	256	GUZ022
49	FVL150	101	VFC617	153	FVL153	205	GUX629	257	GUX748
50	FVL145	102	VFC582	154	FVL123	206	GUX816	258	GUX811
51	FVL164	103	VFC986	155	GUX621	207	GUZ393	259	GUZ328
52	FVL113	104	VFC664	156	GUX494	208	GUZ397	260	GUX808

RESOLUCIÓN No. 03403

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S**, se concluye que el **100 %** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada. Cada tres (3) meses, teniendo en cuenta la Resolución 04314 de 2018, (donde se modificó el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006), en el sentido que trimestralmente deben medir el 25% de la flota vinculada al Programa de Autorregulación Ambiental, con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año de su vigencia, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá

RESOLUCIÓN No. 03403

entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*

RESOLUCIÓN No. 03403

- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8. CONCEPTO TÉCNICO

*Se establece que la Empresa **SOMOS BOGOTÁ USME S.A.S, CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

RESOLUCIÓN No. 03403

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

RESOLUCIÓN No. 03403

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción

RESOLUCIÓN No. 03403

serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

3) La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

1) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

2) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

RESOLUCIÓN No. 03403

3) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita realizada el mes de diciembre de 2020, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 09349 del 24 de agosto del 2021, se estableció que el 100% de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 01756 del 04 de septiembre de 2020, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.229.878-2.

RESOLUCIÓN No. 03403

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 01756 del 04 de septiembre de 2020, la Sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 09349 del 24 de agosto del 2021, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 01756 del 04 de septiembre de 2020, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.229.878-2, en el sentido de incluir a la flota autorregulada ciento seis (106) vehículos.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y realizada la evaluación de emisiones a los vehículos a incluir dentro del Programa, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.229.878-2, está compuesta por doscientos sesenta (260) vehículos los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.229.878-2, solicitada a través del radicado No. 2020ER182438 del 19 de octubre de 2020.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

RESOLUCIÓN No. 03403

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. –Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 01756 del 04 de septiembre de 2020, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.229.878-2, domiciliada en la calle 63 sur troncal caracas – patio Portal Usme, de la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.837.964, en el sentido de incluir ciento seis (106) vehículos de la flota autorregulada, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de móviles incluidos en el programa

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	GUX621	27	GUX954	53	GUZ393	79	GUZ385
2	GUX494	28	GUX950	54	GUZ397	80	GUZ324
3	GUZ195	29	GUX817	55	GUZ309	81	GUX955
4	GUX810	30	GUZ391	56	GUZ317	82	GUZ395
5	GUX812	31	GUZ394	57	GUX500	83	GUZ313
6	GUZ183	32	GUZ396	58	GUZ399	84	GUX746
7	GUX952	33	GUX953	59	GUX623	85	GUZ316
8	GUX627	34	GUX495	60	GUX805	86	GUZ320
9	GUX499	35	GUZ322	61	GUX630	87	GUZ321

RESOLUCIÓN No. 03403

10	GUX632	36	GUX814	62	GUX498	88	GUZ192
11	GUX806	37	GUZ400	63	GUZ182	89	GUZ384
12	GUX750	38	GUX624	64	GUX809	90	GUZ190
13	GUX745	39	GUX496	65	GUZ323	91	GUX501
14	GUZ181	40	GUZ392	66	GUX497	92	GUZ184
15	GUX742	41	GUZ193	67	GUZ326	93	GUZ186
16	GUX819	42	GUX747	68	GUX505	94	GUX813
17	GUX818	43	GUZ187	69	GUZ191	95	GUX751
18	GUZ194	44	GUZ433	70	GUZ310	96	GUX628
19	GUZ386	45	GUX951	71	GUZ314	97	GUX815
20	GUZ312	46	GUZ398	72	GUZ189	98	GUX803
21	GUZ188	47	GUZ319	73	GUX807	99	GUZ315
22	GUX749	48	GUZ387	74	GUX631	100	GUX743
23	GUX802	49	GUZ185	75	GUZ318	101	GUX744
24	GUZ327	50	GUZ311	76	GUX626	102	GUZ022
25	GUX804	51	GUX629	77	GUX622	103	GUX748
26	GUX625	52	GUX816	78	GUZ325	104	GUX811
						105	GUZ328
						106	GUX808

PARÁGRAFO PRIMERO. - Que, en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U.S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.229.878-2, que fue objeto de verificación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación es la siguiente:

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
1	VFE648	53	FVL337	105	VFC733	157	GUZ195	209	GUZ309
2	FVL362	54	FVL341	106	VFC996	158	GUX810	210	GUZ317
3	VFC441	55	FVL323	107	FVL370	159	GUX812	211	GUX500
4	VFC599	56	FVL357	108	VFC565	160	GUZ183	212	GUZ399
5	VFC861	57	FVL318	109	VFC662	161	GUX952	213	GUX623
6	FVL335	58	FVL329	110	FVL163	162	GUX627	214	GUX805
7	FVL152	59	FVL333	111	VFC545	163	GUX499	215	GUX630
8	VFC726	60	FVL353	112	VFC584	164	GUX632	216	GUX498
9	FVL351	61	FVL338	113	FVL133	165	GUX806	217	GUZ182
10	VFD134	62	FVL354	114	FVL158	166	GUX750	218	GUX809

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
11	VFC567	63	FVL334	115	FVL166	167	GUX745	219	GUZ323

RESOLUCIÓN No. 03403

12	VFC921	64	FVL342	116	VFD061	168	GUZ181	220	GUX497
13	VFC714	65	FVL331	117	FVL371	169	GUX742	221	GUZ326
14	VFC815	66	FVL345	118	FVL364	170	GUX819	222	GUX505
15	VFD026	67	FVL332	119	VFC771	171	GUX818	223	GUZ191
16	VFD120	68	FVL330	120	FVL366	172	GUZ194	224	GUZ310
17	FVM281	69	FVL312	121	FVL369	173	GUZ386	225	GUZ314
18	VFC416	70	FVL325	122	FVL372	174	GUZ312	226	GUZ189
19	VFC672	71	FVL328	123	FVL148	175	GUZ188	227	GUX807
20	VFC860	72	FVL343	124	FVL149	176	GUX749	228	GUX631
21	FVL156	73	FVL336	125	FVL162	177	GUX802	229	GUZ318
22	FVL140	74	FVL346	126	VFD149	178	GUZ327	230	GUX626
23	VFC391	75	FVL347	127	FVL368	179	GUX804	231	GUX622
24	VFC566	76	FVL352	128	VFC897	180	GUX625	232	GUZ325
25	FVL154	77	FVL344	129	FVL165	181	GUX954	233	GUZ385
26	VFC777	78	FVL355	130	FVL135	182	GUX950	234	GUZ324
27	VFC985	79	FVL315	131	FVL161	183	GUX817	235	GUX955
28	VFC243	80	FVL316	132	FVL108	184	GUZ391	236	GUZ395
29	FVL128	81	FVL326	133	FVL138	185	GUZ394	237	GUZ313
30	VFD055	82	FVL314	134	FVL134	186	GUZ396	238	GUX746
31	FVL157	83	FVL320	135	FVL367	187	GUX953	239	GUZ316
32	FVL339	84	FVL321	136	FVL365	188	GUX495	240	GUZ320
33	FVL146	85	FVL319	137	FVL137	189	GUZ322	241	GUZ321
34	FVL155	86	FVL324	138	FVL360	190	GUX814	242	GUZ192
35	FVL359	87	FVL340	139	FVL116	191	GUZ400	243	GUZ384
36	FVL147	88	FVL349	140	FVL124	192	GUX624	244	GUZ190
37	FVL160	89	FVL310	141	FVL118	193	GUX496	245	GUX501
38	FVL129	90	FVL313	142	FVL121	194	GUZ392	246	GUZ184
39	FVL136	91	FVL317	143	FVL114	195	GUZ193	247	GUZ186
40	FVL143	92	FVL311	144	FVL106	196	GUX747	248	GUX813
41	FVL111	93	FVL322	145	FVL109	197	GUZ187	249	GUX751
42	FVL159	94	FVL350	146	FVL139	198	GUZ433	250	GUX628
43	FVL151	95	FVL327	147	FVL373	199	GUX951	251	GUX815
44	FVL141	96	FVL363	148	FVL119	200	GUZ398	252	GUX803
45	FVL144	97	VFE649	149	FVL126	201	GUZ319	253	GUZ315

RESOLUCIÓN No. 03403

No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA	No	PLACA
46	FVL142	98	VFE647	150	FVL131	202	GUZ387	254	GUX743
47	FVL356	99	VFC989	151	FVL358	203	GUZ185	255	GUX744
48	FVL348	100	VFD108	152	FVL361	204	GUZ311	256	GUZ022
49	FVL150	101	VFC617	153	FVL153	205	GUX629	257	GUX748
50	FVL145	102	VFC582	154	FVL123	206	GUX816	258	GUX811
51	FVL164	103	VFC986	155	GUX621	207	GUZ393	259	GUZ328
52	FVL113	104	VFC664	156	GUX494	208	GUZ397	260	GUX808

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 01756 del 04 de septiembre de 2020, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir a la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.229.878-2, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SOMOS BOGOTA USME S.A.S.- SOMOS U S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.229.878-2, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE WOLFF MARULANDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.837.964, (o quien haga sus veces), en la calle 63 sur troncal caracas – patio Portal Usme, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **trodriguez@somos.co**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 03403

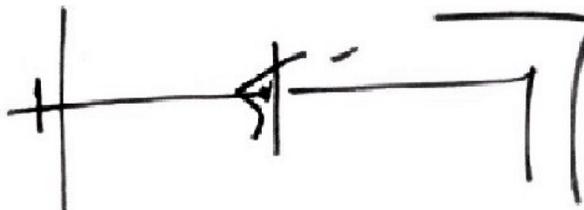
ARTÍCULO SEXTO - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de septiembre de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087
DE 2021

FECHA EJECUCION:

28/09/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20211066
DE 2021

FECHA EJECUCION:

29/09/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/09/2021

Exp. SDA-02-2019-2781